



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

R-CONV-055-2021

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor **GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA**, mayor, costarricense, con cédula de identidad número uno – cero – seis- seis – cero – cero tres cinco dos, divorciado, Doctor en Biología, vecino de Sabanilla, San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Rector con facultades de representante judicial y extrajudicial según el artículo cuarenta, inciso a, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; nombrado según acuerdo firme adoptado por el Consejo Universitario, con fundamento en el artículo 30, inciso s, del Estatuto Orgánico, los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública y el artículo 192 de la Constitución Política, y el Tribunal Electoral Universitario mediante sesión virtual, al ser las 19:56 horas del jueves 3 de diciembre de 2020, por Resolución TEU-33, por un periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y el señor **ÁLVARO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**, mayor, casado en segundas nupcias, abogado, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y dos-cuatrocientos ochenta y tres, con facultades de apoderado generalísimo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública y según el artículo 23 inciso 6 de la Ley N° 9266 que reformó la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de 28 de octubre de 1941 y sus reformas, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete, con domicilio en Zapote, de conformidad con su Ley Orgánica número trece, del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, con vista en el Diario Oficial La Gaceta Número Nueve, del jueves dieciséis de enero del dos mil veinte, página cuarenta y cinco del resultado de las elecciones celebradas el siete de diciembre del dos mil diecinueve para la elección de los miembros de Junta Directiva de este Colegio, y según consta en acta de sesión número trece – dos mil diecinueve del dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve del Tribunal de Elecciones Internas. Convenimos:

ANTECEDENTES:

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica, en adelante llamado "El Colegio" y "La Universidad" respectivamente imbuidos de un espíritu de cooperación recíproco y consciente de que el mejoramiento de profesionales en Derecho constituye pilar esencial para fortalecer la calidad del servicio jurídico a los costarricenses han decidido continuar aunando sus esfuerzos y recursos a través de la Facultad de Derecho, en la consecución de esa meta común, como lo han venido haciendo desde que se firmó el primer convenio entre las partes.

Por lo expresado, las partes han decidido celebrar un **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que se registrará por las estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Los fines del presente convenio son:

- 1.1. Fomentar la investigación y el estudio de las ciencias jurídicas en Costa Rica.
- 1.2. Promover la cooperación entre el Colegio y la Universidad, a través de la Facultad de Derecho, y sus programas de estudios en Licenciatura y Posgrado.
- 1.3. Desarrollar el intercambio y el aprovechamiento de los recursos de ambas instituciones en el campo de la Ciencia del Derecho; y
- 1.4. Fortalecer el espíritu de investigación jurídica y la actualización académica del abogado.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

Para los efectos del presente convenio, La Universidad, por medio de la Facultad de Derecho, se compromete en el marco de los planes y programas que anualmente apruebe la Comisión de Enlace, a:

- 2.1. Otorgar facilidades: a) Físicas: como los son el préstamo de aulas, auditorios o cualquier espacio físico de la Facultad que sea requerido, previa coordinación y debida aprobación por parte de "La Universidad" siempre y cuando ésta no lo este utilizando para los fines propios de su desempeño. b) Recursos académicos y bibliográficos: entendidos como el soporte material o tecnológico que facilita o propicia el proceso de enseñanza y aprendizaje como una forma de complementar o de hacer más eficientes las labores académicas y pedagógicas, para la realización de congresos, seminarios, coloquios y otros eventos científicos o académicos, promovidos o auspiciados por el Colegio, así como participar en la organización de tales actividades cuando "El Colegio" así lo requiera.

El uso de bienes institucionales, materiales y equipos estarán dispuestos según las normas del Reglamento para la Administración y Control de los Bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.

Para la utilización específica de bienes institucionales por parte de la Universidad de Costa Rica a “El Colegio”, deberá ajustarse en todos sus extremos a lo estipulado en el Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad.

- 2.2. Suministrar, dentro de sus posibilidades, el personal especializado de la Facultad de Derecho, que “El Colegio” requiera para el desarrollo de sus programas docentes, de investigación o de cualquier otra índole. Para el caso específico, se asignará un profesor activo de la Facultad de Derecho, que se encargará del buen funcionamiento del proyecto de investigación de la Revista de Ciencias Jurídicas que deberá inscribir y mantener activo, con la debida diligencia ante la Vicerrectoría de Investigación, además de que procurará el nombramiento de horas asistente o de horas estudiante, para colaborar con dicho proyecto. Es entendido que los términos de remuneración adicional para el personal profesional indicado, serán convenidos entre El Colegio y la Facultad de Derecho por medio de la Comisión de Enlace y quedará sujeta a las normas del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo y a las normas del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Dichas actividades y participaciones no formarán parte de la carga académica de esos profesionales.
- 2.3. Someter por medio de la Facultad de Derecho, a la Comisión de Enlace, los planes y programas que desea impulsar en conjunto con El Colegio, para el ejercicio siguiente, a fin de que esa Comisión los apruebe.
- 2.4. Permitir el acceso a la Biblioteca de la Facultad de Derecho a los profesionales en Derecho, que participen en los planes y programas que las partes definan. Iguales derechos tendrán los docentes y estudiantes de esa Facultad a la Biblioteca del Colegio y Sistemas de Información. Lo anterior, se hará con base en la normativa ya existente con El Colegio, por medio del Proyecto CIJUL adscrito a la Vicerrectoría de Acción Social, y su *Reglamento de servicios de CIJUL en Línea* y en consonancia con la normativa universitaria referente al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)*.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL COLEGIO

El Colegio acorde con los fines establecidos en su Ley Orgánica y en el marco de los planes y programas que apruebe la Comisión de Enlace, se compromete a:

- 3.1. Otorgar becas a los abogados incorporados, que cursan estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el Reglamento que El Colegio apruebe.
- 3.2. Propiciar conjuntamente investigaciones jurídicas relacionadas con programas en todos aquellos temas de interés recíproco que apruebe la Comisión de Enlace y de acuerdo con las normas que al efecto dicha Comisión establezca.

CLAUSULA CUARTA: COMISIÓN DE ENLACE

Para la correcta y eficiente aplicación de este Convenio de Cooperación, se constituye la Comisión de Enlace integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Por parte del Colegio de Abogados y Abogadas serán:

- a) El Presidente, Secretario (a) y Prosecretario (a) en ejercicio.

Por parte de la Universidad de Costa Rica, serán:

- b) El Decano (a) de la Facultad de Derecho, el Director (a) -Editor de la Revista; y, un docente en propiedad y por tanto miembro de la Asamblea de Facultad de esta unidad académica, el cual será de escogencia del Decano (a).

CLAUSULA QUINTA :

Dentro del mes siguiente a la aprobación de este Convenio, las partes designarán sus representantes a la Comisión de Enlace, pudiendo recaer su elección en los actuales miembros de esta Comisión; concretamente, el Presidente, Secretario (a) y Prosecretario (a) por parte del Colegio de Abogados y Abogadas; y, de la Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, queda a criterio del Decano de esta unidad académica, la designación del respectivo profesor.

Su nombramiento comenzará a regir a partir del momento en que queda oficialmente constituida.

CLAUSULA SEXTA : REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS

1. Conforme a sus posibilidades económicas, cada parte, financiará parcialmente la publicación digital de la Revista de Ciencias Jurídicas, previa aprobación de porcentajes por el presupuesto anual de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas y la Universidad de Costa Rica por medio de la Facultad de Derecho.
2. En la reunión convocada a efectos editoriales, de noviembre de cada año, está la Comisión de Enlace, será para estos efectos de la revista, la Comisión Editorial, la cual conocerá y aprobará el contenido de la revista de los respectivos tres números digitales del año siguiente.
3. Periodicidad: la revista se editará cuatrimestralmente .
4. Dirección-edición: la dirección y edición de la revista recaerá en un docente regular o emérito de la Facultad de Derecho, el cual deberá ser miembro de la Asamblea de Facultad.
5. El director-editor de la revista será nombrado por el Decano de la Facultad de Derecho.

CLAUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Todas aquellas colaboraciones de naturaleza económica derivadas del presente convenio, a cargo del Colegio de Abogados, así como de la Universidad de Costa Rica, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos de estas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA : VALIDEZ

El presente convenio tendrá una validez de cinco años. El plazo de la vigencia podrá prorrogarse por idénticos periodos, cuantas veces las instituciones participantes lo consideren necesario, prórrogas deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos, tres meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio nacional e institucional. De igual manera cualquiera de las partes podrá darlo por terminado un mes antes de su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN

Se establece el medio de notificaciones a través de correo electrónico, para la Universidad de Costa Rica será la dirección de email: secretariadecano.fd@ucr.ac.cr y por parte de El Colegio: Presidencia@colabogados.cr .

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

En caso de presentarse controversias o diferencias que pudieran derivarse de este convenio, su ejecución o interpretación sean resueltas primero, por las mismas partes. En caso de que no se logre resolver la controversia de la forma indicada, las partes podrán acudir a alguno de los procedimientos establecidos por la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social en Costa Rica.

CLAUSULA NOVENA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte de los entes signatarios.

En fe de lo anterior firmamos a los 14 días del mes de setiembre del dos mil veintiuno.



GUSTAVO GUTIERREZ ESPELETA
Rector

Universidad de Costa Rica



ÁLVARO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Presidente

**Colegio de Abogados y Abogadas de
Costa Rica**